

RESOLUCIÓN No. 03071

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1037 de 2016 de la Secretaria Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Resolución 909 de 2008, La Resolución 619 de 1997 y la Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2017ER58855 del 28 de marzo de 2017 la Señora **MARIA FANNY RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMPAÑIA MANUFACTURERA DE PAN COMAPAN S.A.** identificada con Nit. 860.000.258-3, presentó, solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para su fuente fija de emisión **Molino Boo Bühler**, allegando los documentos que establece el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

Así mismo, a través del radicado 2016ER203584 del 18 de noviembre de 2016, la representante legal de la sociedad en cita allega el preinforme para realizar el estudio de emisiones del 19 al 21 de Diciembre de 2016, en la Máquina Deschadora (proceso prelimpia), Molino Boo Bühler (proceso de Molienda) y Sasores (proceso de Cernido) con que cuenta en sus instalaciones y con radicado 2017ER38267 del 23 de febrero de 2017, la sociedad allega el comprobante de pago para la evaluación del estudio de emisiones remitido mediante radicado 2017ER12390 del 20 de enero de 2017, recibo No. 3661484, por valor de \$484.677

RESOLUCIÓN No. 03071

En atención a lo anterior, mediante **Auto 01328 de 14 de junio de 2017**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso Iniciar Trámite Ambiental de permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo dispone el artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015.

El citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 06 de julio de 2017, al señor **FREDY ISABEL GOMEZ DÍAZ** identificado con Cedula Ciudadanía No. 80.120.640, en su calidad de Autorizado, Acto Administrativo que cuenta con constancia de ejecutoria del 07 de julio de 2017 y se encuentra debidamente publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría el 17 de agosto de 2017.

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual realizó visita técnica el día 18 de abril de 2017 y evaluó la información presentada mediante los radicados Nos. 2016ER203584 del 18 de noviembre de 2016, 2017ER12390 del 20 de enero de 2017, 2017ER38267 del 23 de febrero de 2017, 2017ER58855 del 28 de marzo de 2017, 2017ER136782 del 21 de julio de 2017 y 2017ER144989 del 01 de agosto de 2017 cuyos resultados fueron plasmados en el **Concepto Técnico No. 05316 del 23 de octubre de 2017**, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

13. CONCEPTO TÉCNICO

“La sociedad COMPAÑIA MANUFACTURERA DE PAN COMAPAN S.A. - MOLINO, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, ya que su actividad económica está reglamentada dentro de las actividades que deben tramitar el permiso de emisiones, de acuerdo al numeral 2.9 de la Resolución 619 de 1997, por cuanto la capacidad de producción diaria supera las 2 Ton de harina.

A través de los radicados 2017ER12390 del 20/01/2017, 2017ER38267 del 23/02/2017, 2017ER58855 del 28/03/2017 y 2017ER136782 del 21/07/2017, la sociedad COMPAÑIA MANUFACTURERA DE PAN COMAPAN S.A. - MOLINO, remite la información para el trámite del permiso de emisiones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015 para el Molino Boo Bühler y allega la información respectiva, por lo tanto, se realiza a continuación el análisis de la información remitida.

<u>Artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015.- Solicitud del Permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:</u>	REMITIO LA INFORMACIÓN	Observación
--	-------------------------------	--------------------



RESOLUCIÓN No. 03071

1. <i>Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas y Fuentes Fijas, diligenciado.</i>	Si	Mediante radicado 2017ER58855 del 28/03/2017 la sociedad allega el formulario respectivo
a) <i>Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.</i>	Si	Mediante radicado 2017ER58855 del 28/03/2017 la sociedad allega la información
b) <i>Localización de las instalaciones, del área o de la obra (Plancha IGAC Escala 1:10.000)</i>	Si	Mediante radicado 2017ER136782 del 21/07/2017 la sociedad allega la plancha IGAC
c) <i>Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias</i>	NA	Mediante radicado 2017ER58855 del 28/03/2017 la sociedad remite la información respectiva
d) <i>Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y aprueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.</i>	Si	Mediante radicado 2017ER58855 del 28/03/2017 la sociedad allega concepto de uso del suelo emitido por la Secretaría Distrital de Planeación en el que se demuestra uso compatible con la actividad para el predio ubicado en la Calle 15 No. 34 - 26
e) <i>Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.</i>	Si	Mediante radicado 2017ER58855 del 28/03/2017 la sociedad remite información meteorológica de la RMCAB, estación Puente Aranda
f) <i>Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requiera, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos,</i>	Si	En los radicados 2017ER58855 del 28/03/2017 y radicado 2017ER136782 del 21/07/2017 la sociedad remite la información respectiva, junto con el plano de los ductos donde se generan las emisiones.



RESOLUCIÓN No. 03071

<i>chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.</i>		
<i>g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (05) años.</i>	<i>Si</i>	<i>Mediante radicado 2017ER58855 del 28/03/2017 la sociedad remite información de producción actual e informa que no estima ningún proyecto de expansión.</i>
<i>h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas, combustibles u otros materiales utilizados.</i>	<i>Si</i>	<i>Mediante radicado 2017ER12390 del 20/01/2017, la sociedad remite el estudio de emisiones para el molino.</i>
<i>i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.</i>	<i>Si</i>	<i>En el radicado 2017ER58855 del 28/03/2017 la sociedad describe los sistemas de control que operan en el proceso.</i> <i>Mediante radicado 2017ER136782 del 21/07/2017 remite el plano de la ubicación de los sistemas de control y de los ductos donde se generan emisiones producto de la actividad. Así mismo allega el plan de contingencia de los sistemas de control y describe el sistema de control de emisiones.</i>
<i>j) Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.</i>	<i>Si</i>	
<i>k) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.</i>	<i>Si</i>	<i>Mediante radicado 2017ER58855 del 28/03/2017 la sociedad remite la información respectiva</i>
<i>l) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.</i>	<i>NA</i>	<i>NA</i>
<i>m) El Representante Legal o quién haga sus veces, de la sociedad, deberá presentar ante esta Secretaría</i>	<i>Si</i>	<i>Mediante radicado 2017ER38267 del 23/02/2017, remite el comprobante de pago para la</i>



RESOLUCIÓN No. 03071

<p>los documentos necesarios y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al trámite de solicitud de permiso de emisiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución No. 5589 del 2011 y modificada por la Resolución No. 288 del 2012.</p>		<p>evaluación del estudio de emisiones remitido mediante radicado 2017ER12390 del 20/01/2017, recibo No. 3661484, por valor de \$484.677, y en el radicado 2017ER136782 del 21/07/2017 remite el recibo de pago del excedente por concepto de permiso de emisiones recibo No. 3788157 por valor de \$684.271</p>
--	--	--

De acuerdo a lo anterior, la sociedad COMPAÑIA MANUFACTURERA DE PAN COMAPAN S.A. - MOLINO, dio cumplimiento con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015 para el trámite del permiso de emisiones atmosféricas para el Molino Boo Bühler, por cuanto aporto la información solicitada.

La sociedad COMPAÑIA MANUFACTURERA DE PAN COMAPAN S.A. - MOLINO, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el ducto del Molino Boo Bühler, cuenta con los puertos y la plataforma para muestreo.

La sociedad COMPAÑIA MANUFACTURERA DE PAN COMAPAN S.A. - MOLINO, cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto da un manejo adecuado al material particulado producto de su actividad.

La sociedad COMPAÑIA MANUFACTURERA DE PAN COMAPAN S.A. - MOLINO, en el Molino Boo Bühler cumple con el límite de emisión establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Material Particulado (MP).

Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad COMPAÑIA MANUFACTURERA DE PAN COMAPAN S.A. - MOLINO, esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para las fuentes en el estudio de emisiones remitido mediante radicado 2017ER12390 del 20/01/2017, fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011 y corroborados mediante el uso de la herramienta Iso-Stand de la SDA.

Dentro de los anexos del estudio de emisiones remitido mediante radicado 2017ER12390 del 20/01/2017, se adjuntaron por parte de la sociedad consultora el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes, fueron desarrollados por laboratorios

RESOLUCIÓN No. 03071

debidamente acreditados por parte del IDEAM; por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

La frecuencia con la cual la sociedad debe presentar un estudio de evaluación de emisiones para el Molino Boo Bühler es cada tres (3) años, determinando el parámetro Material Particulado.

No obstante lo anterior, es de aclarar que una vez se otorgue el permiso de emisiones, durante su vigencia se deberá realizar y presentar un nuevo estudio de emisiones en el Molino Boo Bühler para demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, monitoreando el parámetro de Material Particulado (MP), de acuerdo a las frecuencias obtenidas en el cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) establecidas en el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, es decir, que con base en los resultados del estudio de emisiones presentado con radicado 2017ER12390 del 20/01/2017, el próximo estudio de emisiones se deberá presentar en el mes de **Diciembre de 2019**.

Sin embargo, posterior a los estudios de emisiones que se deberán presentar en el mes de diciembre de 2019 en función de las UCA's obtenidas se deberán remitir nuevos estudios de emisiones para el Molino Boo Bühler evaluando el mismo parámetro y de manera sucesiva durante la vigencia del permiso de emisiones que se otorgue.

De acuerdo al estudio de emisiones remitido mediante radicado 2017ER12390 del 20/01/2017, la sociedad COMPAÑIA MANUFACTURERA DE PAN COMAPAN S.A. - MOLINO, cumple con la altura mínima de desfogue en el ducto del Molino Boo Bühler, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas y de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

La sociedad COMPAÑIA MANUFACTURERA DE PAN COMAPAN S.A. - MOLINO mediante radicado 2017ER136782 del 21/07/2017 presenta el plan de contingencia; a continuación se evalúa el documento "plan de contingencia molino" (incluye el filtro de manga ciclónico de sasores y filtro de manga ciclónico molienda, filtro de manga prelimpia y los cuatro ciclones prelimpia), de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 y modificado por la resolución 2153 de 2010.

Plan de Contingencia	CUMPLIÓ		
	SI	NO	DESCRIPCIÓN
Descripción de la actividad que genera la emisión	X		En la información presentada se realiza una descripción de la actividad que genera la emisión, que en este caso es



RESOLUCIÓN No. 03071

<i>Plan de Contingencia</i>	CUMPLIÓ		
	SI	NO	DESCRIPCIÓN
			<i>el proceso molienda del trigo.</i>
<i>Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas</i>	X		
<i>Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción</i>	X		<i>En el documento se identifica y describen los filtros de mangas y ciclones</i>
<i>Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.</i>	X		<i>En el documento se presentan los planos correspondientes.</i>
<i>Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.</i>	X		<i>La sociedad describió cada una de las posibles fallas los filtros de mangas y ciclones, el procedimiento de respuesta, junto con los recursos técnicos y humanos para ejecutarlo.</i>
<i>Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.</i>	X		

RESOLUCIÓN No. 03071

Plan de Contingencia	CUMPLIÓ		
	SI	NO	DESCRIPCIÓN
Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.	X		
Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).	X		

Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad, ésta Secretaría encontró que el “plan de contingencia molino” (incluye el filtro de manga ciclónico de sasores y filtro de manga ciclónico molienda, filtro de manga prelimpia y los cuatro ciclones prelimpia) cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

La sociedad COMPAÑIA MANUFACTURERA DE PAN COMAPAN S.A. - MOLINO dio cumplimiento con las acciones solicitadas en el Auto 01328 del 14/06/2017, de acuerdo al análisis realizado en el numeral 7 del presente concepto técnico.

Dado que la sociedad COMPAÑIA MANUFACTURERA DE PAN COMAPAN S.A. - MOLINO, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, **se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para el Molino Boo Bühler (...)**

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser

RESOLUCIÓN No. 03071

protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del citado Decreto dispone que: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”*. (Subrayado fuera de texto).

Que teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2.9 del artículo 1° de la Resolución 619 de 1997, en el que se establece las industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica, *“INDUSTRIA MOLINERA: Molinos, harineras y trilladoras de arroz, café, desmontadoras de algodón y leguminosas, con capacidad de producción igual o superior a 2 Ton/día”*, en el presente caso señala el **Concepto Técnico 05316 del 23 de octubre de 2017**, que la sociedad **COMPAÑÍA MANUFACTURERA DE PAN COMAPAN S.A.** identificada con Nit. 860.000.258-3,

RESOLUCIÓN No. 03071

requiere el citado permiso para el **Molino Boo Bühler utilizado en el proceso de molienda**, por cuanto la capacidad de producción diaria supera las 2 Toneladas de harina.

De acuerdo a lo anterior, la sociedad **COMPAÑÍA MANUFACTURERA DE PAN COMAPAN S.A.** identificada con Nit. 860.000.258-3, requiere permiso de emisiones atmosféricas para Molino Boo Bühler utilizado en el proceso de molienda el cual se encuentra ubicado en la Calle 15 No 34 – 26 en la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

Que el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos o la información documental que debe allegarse con la solicitud del permiso de emisiones, por lo que la sociedad **COMPAÑÍA MANUFACTURERA DE PAN COMAPAN S.A.** identificada con Nit. 860.000.258-3, a través de los radicados Nos. 2016ER203584 del 18 de noviembre de 2016, 2017ER12390 del 20 de enero de 2017, 2017ER38267 del 23 de febrero de 2017, 2017ER58855 del 28 de marzo de 2017, 2017ER136782 del 21 de julio de 2017 y 2017ER144989 del 01 de agosto de 2017, allegó la documentación necesaria para solicitar y tramitar el permiso de emisiones atmosféricas para el **Molino Boo Bühler utilizado en el proceso de molienda**, el cual se localiza en las instalaciones de la sociedad **COMPAÑÍA MANUFACTURERA DE PAN COMAPAN S.A.** ubicada en la Calle 15 No 34 – 26 en la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que: “...una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso ...”, esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud inicial presentada mediante los radicados Nos. 2016ER203584 del 18 de noviembre de 2016, 2017ER12390 del 20 de enero de 2017, 2017ER38267 del 23 de febrero de 2017, 2017ER58855 del 28 de marzo de 2017, 2017ER136782 del 21 de julio de 2017 y 2017ER144989 del 01 de agosto de 2017, en los siguientes términos:

Que de acuerdo a lo anterior y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a las conclusiones obrantes en el **Concepto Técnico 05316 del 23 de octubre de 2017**, se determina que: **Dado que la sociedad COMPAÑÍA MANUFACTURERA DE PAN COMAPAN S.A. - MOLINO, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para el Molino Boo Bühler** solicitado mediante radicado No. 2017ER58855 del 28 de marzo de 2017, por la sociedad **COMPAÑÍA MANUFACTURERA DE PAN COMAPAN S.A** identificada con Nit 860.000.258-3, para el

Página 10 de 19

RESOLUCIÓN No. 03071

Molino Boo Bühler utilizado en el proceso de molienda que se encuentra ubicado en las instalaciones del predio de nomenclatura catastral ubicada en la Calle 15 No 34 – 26 en la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, por cuanto se encuentra demostrado el cumplimiento en materia de emisiones atmosféricas para la fuente de emisión objeto de permiso.

No obstante lo anterior, la sociedad **COMPAÑIA MANUFACTURERA DE PAN COMAPAN S.A. – MOLINO**, deberá realizar las siguientes acciones establecidas en el **Concepto Técnico 05316 del 23 de octubre de 2017**:

1. En el mes de diciembre de 2019 (de acuerdo a la UCA obtenida en el último estudio de emisiones): debe realizar y presentar un estudio de emisiones en el ducto del Molino Boo Bühler, en el cual se determine el parámetro de Material Particulado (MP), con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro en mención.

De acuerdo a lo anterior, a partir de las UCA's obtenidas de los resultados del estudio de emisiones presentado en el mes de diciembre de 2019, deberá remitir el próximo estudio de emisiones para el Molino Boo Bühler evaluando el mismo parámetro y así sucesivamente durante la vigencia del permiso de emisiones que se otorgue.

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

a) En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b) En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c) La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

RESOLUCIÓN No. 03071

d) El representante legal de la sociedad COMPAÑIA MANUFACTURERA DE PAN COMAPAN S.A. - MOLINO, identificada con Nit. 860000258-3, o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la sociedad o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV) y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

2. La altura de descarga del ducto del Molino Boo Bühler se deberá adecuar de ser necesario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 en función de los resultados de los estudios de emisiones presentados de acuerdo a las UCA's obtenidas en cada estudio de emisiones.

3. De conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, deberá implementar y mantener el plan de contingencia para los sistemas de control, allegando mediante radicado 2017ER136782 del 21/07/2017.

4. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control para el presente caso (Filtro de Mangas), durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:

a. Nombre y localización de la fuente de emisión

b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control

c. Cronograma detallado de las actividades a implementar, adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008.

5. De conformidad con el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad

RESOLUCIÓN No. 03071

ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

6. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad COMPAÑIA MANUFACTURERA DE PAN COMAPAN S.A. - MOLINO, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo estipulado en el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a la fuente fija de emisión objeto de permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el presente permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado decreto si a ello hubiere lugar.

Que si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas, pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011 y siguiendo el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o en observancia de las normas que modifiquen o sustituyan las citadas.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que de conformidad con lo contemplado en el Numeral 1º del Artículo 5 de la Resolución No. 1037 de 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, entre otras la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **COMPAÑIA MANUFACTURERA DE PAN COMAPAN S.A.** identificada con Nit. 860.000.258-3, representada legalmente por la señora **MARIA FANNY RAMÍREZ**

Página 13 de 19

RESOLUCIÓN No. 03071

HERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No 41.771.248. o quién haga sus veces, a el **MOLINO BOO BÜHLER UTILIZADO EN EL PROCESO DE MOLIENDA**, que se encuentra en las instalaciones del predio ubicado en la Calle 15 No 34 – 26 en la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La sociedad **COMPAÑÍA MANUFACTURERA DE PAN COMAPAN S.A.** identificada con Nit. 860.000.258-3, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capitulo primero, sección 7 y la Resolución 909 de 2008 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan:

La sociedad **COMPAÑÍA MANUFACTURERA DE PAN COMAPAN S.A.** -, deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico:

1. **En el mes de Diciembre de 2019** (de acuerdo a la UCA obtenida en el último estudio de emisiones): Realice y presente un estudio de emisiones en el ducto del Molino Boo Bühler, en el cual se determine el parámetro de Material Particulado (MP), con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro en mención.

De acuerdo a lo anterior, a partir de las UCA´s obtenidas de los resultados del estudio de emisiones presentado en el mes de Diciembre de 2019, deberá remitir el próximo estudio de emisiones para el Molino Boo Bühler evaluando el mismo parámetro y así sucesivamente durante la vigencia del permiso de emisiones que se otorgue.

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

- a) *En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II*

RESOLUCIÓN No. 03071

“Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

- b) *En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.*
- c) *La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.*
- d) *El representante legal de la sociedad COMPAÑIA MANUFACTURERA DE PAN COMAPAN S.A. - MOLINO, identificada con Nit. 860000258-3, o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la sociedad o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS,** diligenciar la información que el formulario les solicita y darle **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo.*
2. La altura de descarga del ducto del Molino Boo Bühler se deberá adecuar de ser necesario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 en función de los resultados de los estudios de emisiones presentados de acuerdo a las UCA's obtenidas en cada estudio de emisiones.

RESOLUCIÓN No. 03071

3. De conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, deberá implementar y mantener el plan de contingencia para los sistemas de control, allegando mediante radicado 2017ER136782 del 21 de julio de 2017.
4. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control para el presente caso (Filtro de Mangas), durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:
 - a. *Nombre y localización de la fuente de emisión*
 - b. *Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control*
 - c. *Cronograma detallado de las actividades a implementar, adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008.*
5. De conformidad con el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.
6. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **COMPAÑÍA MANUFACTURERA DE PAN COMAPAN S.A.**, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo estipulado en el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.

ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad **COMPAÑÍA MANUFACTURERA DE PAN COMAPAN S.A.** identificada con Nit. 860.000.258-3, a través de la señora **MARIA FANNY RAMÍREZ HERNÁNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 41.771.248 en calidad de Representante Legal o quién haga sus veces, o a su apoderado

Página 16 de 19

RESOLUCIÓN No. 03071

debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente Acto Administrativo, así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión y/o revocatoria del permiso de emisiones atmosféricas tal como lo establece el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- La sociedad **COMPAÑÍA MANUFACTURERA DE PAN COMAPAN S.A.** identificada con Nit. 860.000.258-3, a través de la señora **MARIA FANNY RAMÍREZ HERNÁNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 41.771.248 en calidad de Representante Legal o quién haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **COMPAÑÍA MANUFACTURERA DE PAN COMAPAN S.A.** identificada con Nit. 860.000.258-3, representada actualmente por la señora **MARIA FANNY RAMÍREZ HERNÁNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 41.771.248, o quien haga sus veces, en la dirección Carrera 42 B No. 14 - 18 esta Ciudad, y/o al correo electrónico info@comapan.com.co de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 03071

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de octubre del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

SDA-02-2011-02

Elaboró:

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C: 1049603791	T.P: N/A	CPS: 20170709 DE 2017	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	23/10/2017
--------------------------------	-----------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Revisó:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C: 52486369	T.P: N/A	CPS: 20170701 DE 2017	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	24/10/2017
----------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/10/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Página 18 de 19



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03071

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 19 de 19

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS